**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el Art. 63° letra f, de la Ley Orgánica 18.695, Constitucional de Municipalidades, sobre las atribuciones que corresponde al Alcalde, en lo relativo a la administración de bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna.

2. El Decreto Exento N° 219, de fecha 24 de febrero de 1997, que determina como balneario y lugares de turismo, las localidades de Rapel, Licancheu, Vega de La Boca, La Boca, Las Brisas, Matanzas, Lagunillas, Vega de Pupuya, El Chorrillo, Los Arcos y Puertecillo.

3. La Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigente, sobre instalación de Bienes nacionales de uso público y municipales.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de proteger la salud y tranquilidad de la población de verano y residentes de la comuna, eliminando los focos de insalubridad y peligros de accidentes, permitir el tránsito expedito de los transeúntes para las calles y demás lugares de uso público.

2. La necesidad de procurar una mejor presentación y ordenamiento de balneario, adoptar medidas concretas tendientes a establecer un ordenamiento en el transito publico comunal y el destino de los buses y vehículos foráneos.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES VARIAS EN EL SECTOR URBANO, ZONA DE PLAYAS Y OTROS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**.

**Articulo 1°:** El presente reglamento, tiene por objetivo regular y normar el ejercicio de actividades varias en el sector urbano, zona de playas y otros bienes nacionales de uso público. Este reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del Decreto que la aprueba y su respectiva publicación.

## TITULO I
## Control

**Articulo 2°**: Establecese el control para ejercicio de actividades varias en el sector urbano, zona de playas y otros bienes nacionales de uso publico o entregados en concesión. La presente reglamentación tendrá vigencia hasta una modificación aprobada por el Honorable Concejo Municipal y el Alcalde, considerándola necesaria.

## TITULO II
## De la prohibiciones

**Articulo 3°:** Prohíbase toda clase de juegos con balones y/o pelotas en las zonas de baño de las playas de los balnearios de la comuna, como fútbol, baby fútbol, voleibol, tenis, etc. El municipio a través de la oficina de deportes determinará y demarcará las zonas de playa que serán autorizadas y habilitadas transitoriamente, como áreas deportivas y recreativas.

**Artículo 4°**: Prohíbase la instalación de carpas u otro tipo de construcciones transitorias, en las playas y terrenos de playas, excepto aquellas utilizadas exclusivamente como vestidores, debidamente autorizadas por la autoridad competente, fogatas u otras actividades de naturaleza similar.

**Artículo 5°:** Prohíbase asimismo, la instalación de carpas, construcciones provisorias en sitios eriazos, particulares y públicos que no cuenten con los requisitos sanitarios básicos, ni la autorización formal del propietario.

**Artículo 6°**: Prohíbase la mantención o exhibición de mercadería en veredas y bermas de las calles de los sectores urbanos de la comuna u otros lugares de uso público, solo se permitirá hasta 50 cm. Adheridas a los exteriores de los locales comerciales.

**Artículo 7°**: Prohíbase el comercio ambulante al detalle desde o en vehículo, no autorizados.

**ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE NAVIDAD E INSPECTORES MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHIVESE.**

**HMM/RSA/LPM/rno**

**NAVIDAD**